



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002  
San Antonio de Prado - Medellín  
DANE 205001012534

## Resolución Rectoral Declaración Desierta Nro. 22 de 2020

3 de julio de 2020

"Por medio del cual se declara desierta la Invitación pública N° 10 de 2020 para el:  
**Suministro de equipo de computo**

El rector de la Institución Educativa, como orientador en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 Nral 1º y artículo 30 Nral 1º de la ley 80 de 1993, establece que será competencia del jefe o representante legal de la entidad, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia del contratista.

Que para tal efecto se publicó en la pagina web de la Institución la invitación pública N° 10 de 2020 cuyo objeto es:

**Suministro de equipo de computo**

Que para la fecha y hora del cierre del proceso el 2 de julio de 2020 a las 8:00 am, no se recibieron propuestas; posterior a la hora del cierre 8:12 am del mismo 2 de julio, Jaramillo Cano Mario Leon Nit 15263034-3 hizo llegar mediante correo electronico madiscar@hotmail.com a la cuenta de correo destinado por la Institucion para el recibo de propuestas (sadepcontratos2020@gmail.com), propuesta economica y documentacion soporte de la misma. Como es evidente dicha oferta fue recibida 12 minutos despues de la hora de cierre, por lo cual se considera EXTEMPORANEA.

Que conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, en el presente proceso contractual no existe propuesta hábil que cumpla con los requisitos establecidos en la invitación

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTA LA INVITACION PÚBLICA N° 10 de 2020 cuyo objetivo es:

**Suministro de equipo de computo , decision motivada en que NO EXISTE NINGUNA PROPUESTA HABILITADA.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La anterior decision se basa en lo establecido por el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993 y el numeral 9 CAUSALES DE RECHAZO de la invitaion publica No 10 de 2020 que cita lo siguiente " La presentacion extemporanea de la oferta"

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBÍN  
Rector